

Libertad y Democracia Sindical

El modelo sindical Argentino, es la denominación con la que se describe la forma de organizarse del movimiento obrero a partir de 1945, y que presenta características propias que lo distinguen de otros modelos de sindicalismo comparado.-

Podemos afirmar que el fin del mismo es construir una herramienta capaz y lo suficientemente fuerte para poder combatir el poder del capital de la mejor manera posible y según el contexto social, económico y político vigente, en beneficio de los trabajadores. Para ello, se valen de la normativa nacional e internacional, que se asienta sobre los principios de libertad y democracia sindical (Art. 14 bis CN, OIT convenios 87/98).

En relación al principio de libertad sindical, podemos definirlo conforme lo prescripto por la OIT como no solamente como el derecho de los trabajadores y empleadores de asociarse libremente y constituir asociaciones, sino también como las actividades lícitas que realizan las asociaciones en defensa de sus intereses profesionales, y en busca del bienestar colectivo.-

Entonces, la manifestación de la libertad sindical se expresa a través de:

a) el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos. Ej. Derecho de un trabajador a afiliarse a un sindicato, como así también a desafiliarse, o bien colectivamente, a través de la unión de varios trabajadores unidos por su profesión a constituir una asociación sindical.

b) Se garantiza la NO injerencia de terceros (Estado, Empleadores, otra asociación sindical) tanto en lo concerniente a su constitución, vida interna y accionar externo de la asociación (mientras sea lícito como ya explique ut supra) Sus competencias son: redactar sus estatutos y reglamentos respetando las pautas legales de aplicación, conformar organizaciones de grado superior, adherir a organizaciones sindicales internacionales y representar los derechos de los trabajadores frente a los organismos públicos, los empleadores y el Estado. Asimismo, este principio cuenta también con la facultad de discutir y pactar con las entidades de empleadores convenios colectivos de trabajo e iniciar la huelga como medida de acción directa.

Por último, c) Se reconoce como objeto sindical una visión amplia del mismo, es decir, no solo para discutir salarios en negociación colectiva sino también las condiciones que hacen a la mejora integral de la vida de los trabajadores. (art. 3 ley 23551).

Podemos considerar a la libertad sindical en virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el bloque de normativa internacional como un derecho humano con rango fundamental.

Ahora bien, la democracia sindical también se encuentra consagrada en nuestra CN, pero fue la ley 23.551ⁱ que le dio operatividad, a través de la creación de un sistema que garantiza la participación de los trabajadores en la vida interna de las asociaciones. Es a través del respeto de la voluntad de las mayorías, pero sin conculcar a las minorías quienes también están amparadas por la ley. Según el art. 8º: “Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deben garantizar: a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados; b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego de su gestión; c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales; d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos”.ⁱⁱ

La ley prescribe que la administración de la asociación debe estar conformada por un cuerpo colegiado, y que la elección de dicho cuerpo directivo como los órganos de fiscalización de los sindicatos de base y seccionales, debe realizarse a través de voto directo y secreto de los afiliados.-

Como conclusión, cabe destacar y en virtud de los recientes fallos de la CSJN y siguiendo el principio de progresividad que emana del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) en donde los estados partes se comprometieron a adoptar medidas para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos allí reconocidos, que estamos ante un avance significativo de derechos que contempla la integralidad de la persona en su ámbito laboral. En general, y se demuestra en los recientes fallos se tiende a mejorar las condiciones de vida del hombre, las condiciones laborales, de empleabilidad y a respetar las condiciones salariales.

ⁱ Recalde, M. (2018). *El modelo sindical argentino: régimen jurídico*. Eduvim.

ⁱⁱ Lopez Malah Ramiro (2018) Modelo sindical Argentino, El derecho, Diario Tomo 280.